

Proceso No; 175.

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD

La Superintendencia de la Economía Solidaria es un organismo público de carácter técnico, adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, creada por la ley 454 de 1998, que ejerce la supervisión, inspección, control y vigilancia de las organizaciones de la economía solidaria que no se encuentran sometidas a la supervisión especializada del Estado. Tiene como objetivos: a) proteger los intereses de los asociados de las organizaciones de la economía solidaria, de los terceros y de la comunidad en general; b) Velar por la preservación de la naturaleza jurídica de las entidades sometidas a su supervisión, en orden a hacer prevalecer sus valores, principios y características esenciales; c) vigilar la correcta aplicación de los recursos de estas entidades, así como la debida utilización de las ventajas normativas a ellas otorgadas; d) Supervisar el cumplimiento del propósito socioeconómico no lucrativo que ha de guiar la organización y funcionamiento de las entidades vigiladas.

Para dar total cumplimiento de lo descrito, la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la Secretaría General quien se encarga de dirigir y controlar todo lo concerniente a recursos humanos, financieros, físicos e informáticos de la Entidad; con el objetivo principal de que se cumplan los planes, proyectos y programas Establecidos; de igual manera es quien elabora y controla la ejecución de los contratos y convenios de los que sea parte la Superintendencia.

Para el soporte en dichas funciones la Secretaría General de la Superintendencia de la Economía Solidaria, cuenta con el Grupo de Gestión Documental y Administrativo encargado entre otros de planificar, organizar, dirigir y controlar todas aquellas actividades que permitan el buen funcionamiento operativo-administrativo de la Institución.

La Superintendencia tiene sus instalaciones en la avenida carrera 60 No. 24 09, piso octavo (8°.) del Centro Empresarial Gran Estación II, en la ciudad de Bogotá, requiere de los elementos consumibles de impresión necesarios, con el fin de garantizar el normal funcionamiento de sus actividades, así como el correcto uso de los recursos de papelería e impresión.

De acuerdo con lo anterior y en vista de que los consumibles de impresión actuales se encuentran agotados para las impresoras Lexmark, Epson y Kyocera, se hace necesario abastecer de este tipo de elementos a la entidad

Teniendo en cuenta que uno de los elementos que represente mayor consumo en la Entidad, son los consumibles de Impresión, con la adquisición y el suministro de estos elementos se mitiga el riesgo de incumpliendo en el envío de información impresa en las áreas funcionales y misionales de la Entidad, garantizando el transcurrir normal de las actividades propias de la Superintendencia. Lo anterior, con miras en gestionar y administrar adecuadamente los recursos tecnológicos con los que cuenta la Entidad, al efectuar acciones que permitan la conservación de las Impresoras con el fin de mantener y mejorar las condiciones administrativas y operativas de los funcionarios, contratistas, usuarios y visitantes durante el transcurso de la vigencia 2023.

PROYECCIÓN NECESIDAD TONER

Teniendo en cuenta que durante la Vigencia 2022, se realizó la adquisición de una cantidad reducida de consumibles de impresión y de acuerdo con la revisión realizada en conjunto con la Oficina Asesora de Planeación y Sistemas, la cantidad de estos elementos que se detallan a continuación y conforme al presupuesto que se cuenta, son los necesarios para desarrollar en debida forma todas las actividades propias al interior de la Superintendencia y se detallan de la siguiente manera:

PROYECCION CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN 2023

DESCRIPCION	CANT. IMPRESORAS	SUMINISTRO DE IMPRESIÓN	UNIDAD MEDIDA	NECESIDAD DE COMPRA
IMPRESORA LEXMARK MX722	7	MX722adhe - 35K -Extra High Yield Tóner (58D4X00)	UNIDAD	12
IMPRESORA KYOCERA ECOSYS M3040idn	2	Cartucho de tóner negro [FS-M3540IDN, FS-M3040IDN, FS-2100DN] Duración 12,500 Páginas TK-3102	UNIDAD	4
IMPRESORA EPSON L120	1	T664-Black Ink Única presentación 70ML Negro T664120-AL	UNIDAD	5
		T664-Magenta Ink Única presentación 70ML Magenta T664320-AL	UNIDAD	3
		T664-Cyan Ink Única presentación 70ML Cyan T664220-AL	UNIDAD	3
		T664-Yellow Ink Única presentación 70ML Amarillo T664420-AL	UNIDAD	3

Por lo anterior, es preciso señalar que actualmente existe un acuerdo marco de precios CCE282- AMP-2020 denominado “**Consumibles de Impresión II**”, con **Vigencia: Desde** el 2 febrero de 2021 hasta agosto 2 de 2023, en el cual se incluye el bien de consumo que la entidad requiere, por tanto, es procedente la celebración de este proceso bajo las características incluidas en el mismo.

La presente contratación se hará con cargo al rubro de funcionamiento **A-02-02-01-003-002- PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS RELACIONADOS.**

2. INCLUSION EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

La presente contratación se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones para la vigencia 2023 que se publica a través del SECOP II.

<https://community.secop.gov.co/Public/App/AnnualPurchasingPlanManagementPublic/Index?currentLanguage=es-CO&Page=login&Country=CO&SkinName=CCE>

3. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato que se requiere celebrar lo constituye “**CONTRATAR EL SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE IMPRESIÓN PARA LAS IMPRESORAS DE LA SUPERSOLIDARIA**”.

4. CLASIFICACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Código Segmento	Nombre Segmento	Código Familia	Nombre Familia	Código Clase	Nombre Clase	Código de Producto (si aplica)	Nombre producto (si aplica)
45	Equipos y Suministros de Imprenta Fotográficos y Audiovisuales	4510	Equipo de imprenta y publicación	451016	Accesorios para máquinas de imprenta	45101603	Insumos para impresión offset

5. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Las especificaciones técnicas dentro de la adquisición se presentan en la siguiente tabla:

MARCA	TIPO DE ELEMENTO	PRODUCTO	DESCRIPCIÓN	TIPO DE ROTACIÓN
LEXMARK	CONSUMIBLES	58D4X00	MX722adhe - 35K -Extra High Yield Tóner (58D4X00)	ALTA
KYOCERA	CONSUMIBLES	TK-3102	Cartucho de tóner negro [FS-M3540IDN, FS-M3040IDN, FS-2100DN] Duración 12,500 Páginas	ALTA
EPSON	CONSUMIBLES	T664-120AL	T664-Black Ink Unica presentacion 70ML Negro	ALTA
			T664-Magenta Ink Unica presentacion 70ML Magenta	
			T664-Cyan Ink Unica presentacion 70ML Cyan	
			T664-Yellow Ink Unica presentacion 70ML Amarillo	

6. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Las obligaciones a cargo del contratista serán las que se encuentran contenidas en la cláusula 11 del acuerdo marco de precios para "Consumibles de Impresión II", identificado con número de proceso: CCE282- AMP-2020, publicado en la tienda virtual del Estado Colombiano.

7. OBLIGACIONES DE LA SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA.

Las obligaciones a cargo de la entidad compradora serán las que se encuentran contenidas en la cláusula 12 del acuerdo marco de precios para "Consumibles de Impresión II", identificado con número de proceso: CCE282- AMP-2020, publicado en la tienda virtual del Estado Colombiano.

8. FUNDAMENTOS JURIDICOS.

a. El decreto 310 de 2021 reglamenta el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, sobre las condiciones para implementar la obligatoriedad y aplicación de los Acuerdos Marco de Precios y se modifican los artículos 2.2.1.2.1.2.7. y 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"

Que el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", modificó el parágrafo 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y facultó al Gobierno nacional para establecer "(...) las condiciones bajo las cuales, el uso de los acuerdos marco de precios se hará obligatorio, para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública."

Que, para garantizar el cumplimiento de la citada disposición, se requiere modificar parcialmente el artículo 2.2.1.2.1.2.7. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y establecer las condiciones en que las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública deben utilizar en forma obligatoria los Acuerdos Marco de Precios, para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

Que el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, establece las condiciones del análisis costo-beneficio que deben hacer las entidades públicas para adquirir bienes o servicios mediante la utilización de bolsas de productos, frente a la subasta inversa, al Acuerdo Marco de Precios o a la promoción de un nuevo Acuerdo Marco de Precios.

Que teniendo en cuenta la obligatoriedad de los Acuerdos Marco de Precios para todas las entidades sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública establecida en el artículo 41 de la Ley 1955 de 2019, se hace necesario modificar el artículo 2.2.1.2.1.2.12. del Decreto 1082 de 2015, con el fin de precisar las condiciones en las que las entidades públicas pueden utilizar bolsas de productos para la adquisición de bienes y servicios.

El numeral 2º del artículo 2º de La Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.2.7 establecen que los Acuerdos Marco de Precios son obligatorios para las Entidades Estatales del orden Nacional pertenecientes a la Rama Ejecutiva para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes.

De la misma forma la Ley 1955 DE 2019 del 25 de mayo mediante por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" señala:

"Artículo 42. *Transparencia en contratación de mínima cuantía. Adiciónese el parágrafo 3º al artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, así:*

Parágrafo 3º. En aquellos eventos en que las entidades estatales deban contratar bienes o servicios de características técnicas uniformes que se encuentren en un acuerdo marco de precios y cuyo valor no ex-ceda del diez por ciento (10%) de la menor cuantía, las entidades debe-rán realizar la adquisición a través de la Tienda Virtual del Estado Co-lombiano, siempre que el bien o servicio esté disponible por ese medio.

Las entidades que no se encuentren obligadas a hacer uso del acuerdo marco de precios igualmente podrán utilizar esta figura antes que la selección por mínima cuantía."

Por otra parte, el artículo 30 de la Ley 2069 de 2021, por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia señala:

"ARTÍCULO 30. MIPYMES Y MÍNIMA CUANTÍA. *Modifíquese el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*

5) Contratación mínima cuantía. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:

- a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*
- b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*
- c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*
- d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal.*

PARÁGRAFO 1o. *Las particularidades del procedimiento aquí previsto, así como la posibilidad que tengan las entidades de realizar estas adquisiciones a Mipymes o establecimientos que correspondan a la definición de "gran almacén" señalada por la Superintendencia de Industria y Comercio, se determinarán en el reglamento que para el efecto expida el Gobierno Nacional.*

PARÁGRAFO 2o. *La contratación a que se refiere el presente artículo se realizará exclusivamente con las reglas en él contempladas y en su reglamentación. En particular no se aplicará lo previsto en la Ley 816 de 2003."*

Frente a lo anterior, debe señalarse que existen diversos vacíos de interpretación en la aplicación de dicha norma, así como en varios artículos de la misma Ley lo cual conlleva al análisis de la entidad de dar aplicación a la modalidad de selección más acertada.

Es de tal manera, que la misma Agencia Nacional de Contratación Pública – CCE, ha señalado lo siguiente

“En relación con la reglamentación de la Ley 2069 de 2020, la Agencia indica que tratándose de los “artículos 31, 32, 34 y 36, el Congreso de la República reconoce la necesidad de un reglamento para el efectivo cumplimiento de la Ley 2069 de 2020”.

En este sentido, la Superintendencia de la Economía Solidaria encuentra necesario traer a colación las constantes reiteraciones de CCE, mediante las cuales ha señalado la obligatoriedad de los Acuerdos Marco y su prevalencia ante otras modalidades de selección, siempre y cuando exista la posibilidad de adelantar los mismos.

En consecuencia, para esta Superintendencia, como entidad de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional y sometida al Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, encuentra después de realizar un análisis, hacer uso de los acuerdos marco de precios vigentes que para el presente proceso es el acuerdo Marco para la adquisición de Elementos Consumibles de Impresión II

9. PRESUPUESTO OFICIAL

De acuerdo con el simulador el cual se anexa al presente documento, realizado a través de la plataforma de la Tienda Virtual del Estado Colombiano, se estima un presupuesto oficial **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$36.405.693)** incluido IVA, y todas las tasas, gastos directos e indirectos, impuestos y gravámenes tributarios a que haya lugar por la celebración y ejecución de la Orden de Compra

Teniendo en cuenta que el proceso se desarrollará a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano por medio del acuerdo marco de precios CCE282- AMP-2020, para la adquisición **Consumibles de Impresión II** con vigencia del 2 febrero de 2021 hasta el 2 de agosto de 2023.

El valor de la orden de compra se determinará una vez concluya el evento de cotización.

MARCA Y REFERENCIA IMPRESORA	CANTIDAD IMPRESORAS	REFERENCIA TONER	CANTIDAD A SOLICITAR	VALOR UNITARIO SIMULADOR	IVA	VALOR + IVA UNITARIO	TOTAL
IMPRESORA LEXMARK MX722	7	58D4X00	12	\$ 2.342.035,11	\$ 444.986,67	\$ 2.787.021,78	\$ 33.444.261,37
IMPRESORA KYOCERA ECOSYS M3040idn	2	TK-3102	4	\$ 491.215,02	\$ 93.330,85	\$ 584.545,87	\$ 2.338.183,50
IMPRESORA EPSON L120	1	T664120-AL Black	5	\$ 37.409,85	\$ 7.107,87	\$ 44.517,72	\$ 222.588,61
		T664320-AL Magenta	3	\$ 37.409,85	\$ 7.107,87	\$ 44.517,72	\$ 133.553,16
		T664220-AL Cyan	3	\$ 37.409,85	\$ 7.107,87	\$ 44.517,72	\$ 133.553,16
		T664420-AL Yellow	3	\$ 37.409,85	\$ 7.107,87	\$ 44.517,72	\$ 133.553,16
MARCA Y REFERENCIA IMPRESORA					\$ 566.749,01	\$ 3.549.638,54	\$ 36.405.693

10. FORMA DE PAGO

El Proveedor debe facturar los Consumibles de Impresión efectivamente entregados al precio definido de acuerdo y rigiéndose por lo estipulado en la Cláusula 10. El Proveedor debe facturar en pesos colombianos e incluir los gravámenes

adicionales (estampillas) aplicables a los Procesos de Contratación que la Entidad Compradora haya informado en la Solicitud de Cotización y presentar las facturas en la dirección indicada para el efecto por la Entidad Compradora y publicar una copia en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El Proveedor debe presentar a la Entidad Compradora para el pago un certificado suscrito por su representante legal o revisor fiscal en el cual manifieste que el Proveedor está a paz y salvo con sus obligaciones laborales frente al sistema de seguridad social integral y demás aportes relacionados con sus obligaciones laborales de conformidad al artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquellas que la modifiquen. El Proveedor debe publicar copia de estos documentos en la Tienda Virtual del Estado Colombiano máximo dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la factura.

El usuario comprador de la Entidad Compradora puede consultar las facturas enviadas por el Proveedor a través de la Tienda Virtual del Estado Colombiano ingresando a “Facturas” en el menú superior, o consultando las solicitudes de aprobación de facturas en “Tareas Pendientes”. La recepción de las facturas también es notificada por correo electrónico.

11. GARANTÍAS

De conformidad con la cláusula 17.2 del Acuerdo Marco de Precios

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos de la siguiente manera:

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más

Fuente: cálculo Colombia Compra Eficiente

12. SUPERVISIÓN.

La supervisión estará a cargo del funcionario denominado Profesional Universitario Código 2044 Grado 11 con funciones de Almacenista.

13. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses sin superar el 31 de diciembre de 2023, a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución.

14. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO

El Contrato se ejecutará en la ciudad de Bogotá D.C., en el piso octavo (8º.) del Centro Empresarial Gran Estación II, ubicado en la avenida carrera 60 No. 24 09 en la ciudad de Bogotá





CARLOS ENRIQUE BALLESTEROS AMAYA

Coordinador del Grupo de Gestión Documental y Administrativa

Proyectó: Guillermo Mario Tamayo Duque - Profesional Universitario del Gestión Documental y Administrativa
Rooger Acevedo Rojas – Profesional Universitario del Gestión Documental y Administrativa
Javier Alfonso León Torres – Contratista Grupo de Gestión Documental y Administrativa

Revisó: Carlos Enrique Ballesteros Amaya - Coordinador Grupo de Gestión Documental y Administrativa

